

Proyecto de Resolución Legislativa N° 11829/2024-CR



SIGRID BAZÁN NARRO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA

El Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LAS RECONSIDERACIONES DE LAS VOTACIONES

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto modificar el artículo 58 del Reglamento del Congreso, a fin de precisar los plazos y la oportunidad de la presentación y votación de los pedidos de reconsideración a las votaciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 58 del Reglamento del Congreso, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum"

Artículo 58.- Cualquier Congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente solicitará que los Congresistas expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el Presidente podrá ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones **en el Pleno o en las comisiones** y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. **La votación de la reconsideración se produce necesariamente en la sesión inmediata siguiente.** No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representan a los 3/5 del número legal de Congresistas, los que para su aprobación

requieren el voto de los 2/3 del número legal de Congresistas. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el Presidente informará al Pleno el quórum legal de la sesión.

Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos."

Lima, julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 12:50:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Ivoria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 12:50:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 12:50:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 13:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
REYWUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2025 14:20:52-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La reconsideración de la votación es el recurso por el que se pretende que el Pleno o la comisión rectifiquen lo que el autor del pedido considera un error de apreciación o de decisión al momento de la votación¹.

El artículo 58 del Reglamento del Congreso regula la rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum. En relación a las reconsideraciones señala que se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas.

Según el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento, la reconsideración tiene las siguientes características:

- Debe existir un acuerdo previo aprobando o desaprobandando un asunto debatido.
- Se presenta por escrito luego de la votación y antes que el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo haya sido aprobada o dispensada de dicho trámite.
- En orden del día se debate la reconsideración. Para ser aprobada requiere el voto de la mitad más uno del número legal de congresistas (66) en el Pleno y del número legal de miembros titulares en las comisiones.
- No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representan a los 3/5 del número legal de Congresistas, los que para su aprobación requieren el voto de los 2/3 del número legal de Congresistas.

Ahora bien, la norma no precisa la oportunidad del voto de la reconsideración por lo que da pie a decisiones discrecionales y unilaterales por parte de la mesa directiva.

Como antecedente tenemos el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento, aprobado en la sesión del 10 de junio de 2004, sobre alcances de la autorización que habilita al Presidente del Congreso de la República para ejecutar los acuerdos del Pleno sin esperar la aprobación del acta, en el que se opina lo siguiente:

- Es discrecionalidad del señor Presidente del Congreso de la República la determinación de la oportunidad de la votación de las reconsideraciones a los acuerdos adoptados, pudiendo diferirlas hasta antes de la aprobación del Acta en la sesión inmediata siguiente.
- El límite temporal efectivo para la presentación de las reconsideraciones por escrito a los acuerdos adoptados es la ejecución misma del acuerdo. Luego, en la medida que el Presidente del Congreso de la República advierta la necesidad de conceder reconsideraciones, podrá concederlos de manera extraordinaria, siempre que no haya ejecución de acuerdo.

¹ Alvarado, C. El Congreso de la República: organización y procedimiento parlamentarios. 2012, p. 398.

Del informe del año 2004 tenemos que ofrece un límite temporal para someter a voto las reconsideraciones presentadas en el marco del Pleno o comisiones. Cuestión que debiera quedar precisada en la redacción del artículo 58 del Reglamento del Congreso, a efectos de dotar de mayor predictibilidad y seguridad jurídica a los parlamentarios que solicitan estas reconsideraciones y a efectos de que el procedimiento legislativo no quede estancado.

En efecto, la falta de claridad sobre este punto genera situaciones extremas como reconsideraciones que se someten a votación en la misma sesión en la que se produce la votación a ser reconsiderada y, por otro lado, situaciones en las que una reconsideración queda pendiente durante meses sin ser sometida a voto, estancando el procedimiento legislativo.

La misma preocupación ha sido recogida en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 4676-2022/CR de autoría de la Congresista Silvana Robles, la cual señala que "el problema principal que genera la norma vigente consiste en que el planteamiento de reconsideraciones se ha constituido en un procedimiento arbitrario y hasta obstruccionista de los procedimientos parlamentarios, en la medida que pueden ser planteadas por los congresistas sin ninguna motivación, y procesadas según criterio y discrecionalidad de quien conduce la sesión.

En efecto, es práctica parlamentaria que la presentación de reconsideraciones solo cumpla con las únicas exigencias de hacerlo por escrito y antes de la aprobación del acta, o de su dispensa de aprobación, lo que da lugar a que se conviertan en un recurso indiscriminado muchas veces con el propósito de retardar o paralizar indefinidamente el trámite de una iniciativa, impidiendo que el Congreso adopte oportunamente un acuerdo definitivo.

Esta práctica recurrente ha dado lugar a que las agendas del Pleno acumulen páginas de Proyectos de Ley en estado de reconsideración, las que no se resuelven a pesar de meses y legislaturas transcurridas sin que los propios congresistas que las plantearon muestren interés en que se vote su reconsideración, y sin que la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva les otorguen prioridad en su trámite".

Por mencionar algunos ejemplos, tenemos el pedido de reconsideración presentado por el congresista Flores Ruiz, respecto a la votación realizada en la sesión del Pleno del 14 de setiembre de 2023, por la que se aprobó, en primera votación, el nuevo texto sustitutorio de la Comisión de Trabajo, respecto de los proyectos de ley 1192 y 2306, que modifican el Decreto Legislativo 854, Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, con el fin de precisar el ámbito del horario de trabajo. La reconsideración fue presentada el 14 de setiembre de 2023, han transcurrido casi 2 años y el tema sigue estancado.

Otro caso es la reconsideración del congresista Flores Ruiz respecto a la votación realizada en la sesión del Pleno del 12 de diciembre de 2024, por la que se aprobó en segunda votación, el dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor respecto de los proyectos de ley 3428 y 3739, que proponen modificar la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros; para eliminar la comisión por transferencia bancaria y pago de tarjeta de crédito. El tema está estancado desde diciembre de 2024.

En esa línea, la presente iniciativa legislativa plantea una fórmula legal que fije la oportunidad del voto de las reconsideraciones: esta se produce necesariamente en la sesión inmediata siguiente. Con esta propuesta se busca evitar que las votaciones de las reconsideraciones se produzcan en la misma sesión en la que fueron presentadas, y también se evita que dicha votación se

postergue de manera discrecional e indefinida, estableciendo el tiempo que toma entre una sesión y otra para que el legislador pueda evaluar el pedido y optar por reconsiderar su voto o no.

La propuesta guarda sentido con la razón de ser de la figura de la reconsideración: la reflexión sobre el voto no puede ser indefinida y tampoco debiera ser inmediata, porque precisamente busca que el legislador analice los argumentos a favor y en contra del tema en debate. En esa línea, resulta razonable que la votación se produzca necesariamente en la sesión del Pleno o comisión inmediata siguiente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el Reglamento del Congreso a efectos de establecer mayores garantías al procedimiento legislativo, concretamente, en lo referido a los pedidos de reconsideración, tal como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL CONGRESO	TEXTO MODIFICADO
Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum	Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum
Artículo 58.- Cualquier Congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente solicitará que los Congresistas expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el Presidente podrá ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.	Artículo 58.- Cualquier Congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente solicitará que los Congresistas expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el Presidente podrá ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.
Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representan a los 3/5 del número legal de Congresistas, los que para su aprobación requieren el voto de los 2/3 del número legal de Congresistas. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.	Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones en el Pleno o en las comisiones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. La votación de la reconsideración se produce necesariamente en la sesión inmediata siguiente. No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representan a los 3/5 del número legal de Congresistas, los que para su aprobación requieren el voto de los 2/3 del número legal de Congresistas. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.
Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el Presidente informará al Pleno el quórum legal de la sesión.	Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el Presidente informará al Pleno el quórum legal de la sesión.
Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Presidente queda	Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Presidente queda



autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.	Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el Presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.
--	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional al tratarse de una modificación al Reglamento del Congreso para optimizar uno de sus procedimientos.

Sobre el particular, cabe indicar que, en la práctica, se ha venido empleando de manera discrecional la figura de la reconsideración, lo cual ha generado demoras innecesarias en el correcto procedimiento legislativo. Esta mala praxis termina afectando no solo a los parlamentarios autores de los proyectos de ley, sino también a los ciudadanos y potenciales beneficiarios de las propuestas, las que pueden quedar en el limbo durante meses, e incluso años.

En esa línea, con esta norma se busca brindar mayores garantías, predictibilidad y seguridad al procedimiento legislativo, concretamente a la figura de reconsideración de la votación en el Pleno y comisiones.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", la misma que señala:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el

fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."²

² Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>